

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DICTAMINAR EL EXPEDIENTE N.º 21.116
"REFORMA GENERAL DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA"**

EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 21.195

REFORMA GENERAL DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 21.116

INFORME UNÁNIME AFIRMATIVO

4 de febrero de 2019

PRIMERA LEGISLATURA

(Del 1º de mayo de 2019 al 30 de abril de 2019)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

(Del 1º de diciembre de 2018 al 30 de abril de 2019)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

INFORME UNÁNIME AFIRMATIVO

REFORMA GENERAL DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Expediente N.º 21.116

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los diputados y diputadas que suscriben el presente informe, miembros de la **COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DICTAMINAR EL EXPEDIENTE N.º 21.116 "REFORMA GENERAL DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA", EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 21195**, rendimos **INFORME UNÁNIME AFIRMATIVO** sobre el proyecto de acuerdo **“REFORMA GENERAL DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA”** tramitado bajo el **Expediente N.º 21.116**, basados en los siguientes aspectos:

I. ANTECEDENTES.

El proyecto de acuerdo fue presentado a la Secretaria del Directorio el pasado 15 de noviembre del año 2018 con la firma de 39 de los 57 legisladores y legisladoras que conforman la Asamblea Legislativa. Dicho respaldo demuestra el gran interés de todas las fracciones legislativas y diputados y diputadas independientes, por discutir y reformar las reglas que rigen el primer Poder de la República.

Según se explica en la exposición de motivos, la propuesta se presenta a efecto de atender la crítica general de la ciudadanía sobre la tardanza e incluso la imposibilidad que experimenta la Asamblea Legislativa para tomar decisiones sobre los principales temas de relevancia nacional. Esta situación, consideran los y las proponentes, ocurre no por lo controversial que pueda ser un tema sino porque a pesar de existir una voluntad mayoritaria a favor de alguna tesis no es posible con la normas actuales del reglamento poder llegar a una decisión final oportuna.

Con este fin los cambios propuestos en este proyecto tiene como objetivo dotar a la Asamblea Legislativa de una mayor flexibilidad para el conocimiento de las agendas, eliminar trámites reglamentarios abusivos, establecer plazos para la discusión de los asuntos legislativos y de control político en Comisión y en el Plenario y remozar los órganos parlamentarios existentes.

Para el conocimiento y votación de este expediente, el Plenario de la Asamblea Legislativa, en la sesión ordinaria número 111 del 17 de diciembre del año 2018, acordó de conformidad con el artículo 208 bis del Reglamento, la definición de un procedimiento especial; mismo que crea la comisión especial que rinde el presente informe.

II. SOBRE EL FONDO DEL PROYECTO.

El texto base de la iniciativa propone, en este primer momento, la adición de cuatro nuevos mecanismos para dotar de agilidad en el procedimiento de formación de ley; estos son:

1. Plazo de conocimiento y votación de los informes de la Comisión de la Comisión Permanente Especial de Consultas de Constitucionalidad.
2. La posibilidad de retrotraer un proyecto de ley de su trámite de segundo debate a primer debate.
3. Creación de un nuevo procedimiento abreviado para el conocimiento y votación de un proyecto de ley.
4. Establecer un plazo perentorio de 60 días hábiles, prorrogable por una única ocasión, para el conocimiento y votación de un proyecto de ley en su trámite de Comisión.

También busca eliminar prácticas que se consideran abusivas porque no favorecen la discusión y el conocimiento de los diferentes asuntos. Esto cambios consisten en:

1. Eliminar la lectura de documentos en el Plenario,
2. Eliminar la votación secreta para los casos de levantamiento de la inmunidad de los Miembros de los Supremos Poderes,
3. Adecuar los plazos del uso de la palabra para la discusión de mociones de revisión, apelación, avocación, delegatorias, la discusión por el fondo en primer y segundo debate en el Plenario y en la Comisiones Legislativas Plenas, entre otros;
4. Establecer un término para la presentación de mociones de forma y eliminar la posibilidad de insistir este tipo de mociones en el Plenario,
5. Modificar el plazo para la presentación de mociones de reiteración de sesiones a un día hábil a partir del anuncio de la recepción del último informe de mociones de fondo vía artículo 137,

6. Limitar la presentación de mociones de avocación para evitar su uso como un medio para detener la votación de un proyecto de ley en la Comisiones Legislativas Plenas, y
7. Reducir a dos el número de sesiones para la presentación de mociones de fondo en las Comisiones Legislativas Plena.

En el área del Control Político pretende su fortalecimiento al establecer un mecanismo que permita la discusión y la votación de los informes de las comisiones especiales de investigación. En la actualidad son muy pocos los informes que se han discutido y votado por el Plenario de la Asamblea Legislativa. También se busca adecuar las fechas para el conocimiento del Informe de Liquidación de Presupuesto a la dinámica actual del parlamento costarricense y pretende establecer fecha cierta de discusión que garanticen su votación final.

Por último, en concordancia con el Principio de Transparencia y de Probidad, se adiciona al artículo 105 del Reglamento la posibilidad para que un diputado o diputada pueda excusarse de votar un asunto cuando considere que puede otorgar de forma directa un beneficio para sí mismo, para su cónyuge, compañero, compañera, sus parientes incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad o para las empresas en las que él o ella posean participación accionaria.

III. SOBRE LOS CAMBIOS APLICADOS POR LA COMISIÓN AL TEXTO BASE.

Esta Comisión Especial atendió un total de 357 mociones de fondo presentadas por diferentes diputados y diputadas, y de diferentes fracciones legislativas. Del total se aprobaron 33 mociones de fondo que variaron el texto base en los siguientes aspectos:

a. Sobre la adopción de mecanismo para flexibilizar y agilizar el conocimiento de las agendas legislativas.

Como parte de las nuevas herramientas reglamentarias se introduce un nuevo artículo 39 bis con el objeto de reconocer la figura de la "*Moción de Posposición*", esta moción establece que por mayoría absoluta de los miembros de los diferentes órganos legislativos se pueda conocer de otros asuntos no contemplados en los primeros lugares del orden del día; empero, limitando la validez de la moción y su efecto a la sesión cuando sea aprobada. De este modo, se reconoce una costumbre legislativa que data de más de 20 años, dándole agilidad pero sobre todo posibilitando la negociación y los acuerdos.

En lo referente al artículo 80 del Reglamento de la Asamblea Legislativa y la determinación de un plazo para dictaminar los proyectos de ley en su trámite en comisión, la Comisión resolvió mantener el carácter perentorio del plazo establecido de 60 días hábiles. No obstante, varió respecto a la consecuencia del vencimiento del plazo. Se cambia del archivo de la iniciativa a establecer la obligación para la comisión de votarlo estableciéndose que luego de vencido el plazo o su prórroga en la próxima sesión se tendrán por desechadas las mociones pendientes de conocimiento y se procederá a su votación final; teniendo antes la posibilidad de los legisladores y legisladoras de hacer uso de la palabra por el fondo para explicar su posición. Este cambio permite transparentar las razones por las cuales un proyecto es aprobado o rechazado por los diputados.

Consecuente con el cambio explicado en el párrafo anterior, también se modifica el artículo 126 del Reglamento para establecer la obligación para las Presidencias de las Comisiones Legislativas de diligenciar a más tardar la quinta sesión después que ha ingresado un proyecto de ley al orden del día todas las consultas obligatorias. Esto como una garantía de que los diputados contarán con los criterios de estos órganos y entes públicos y privados antes de tomar cualquier decisión definitiva sobre su trámite.

Como un complemento a las medidas tomadas en el texto base para agilizar el conocimiento de los proyectos de ley, la Comisión adiciona modificaciones a los artículos 113 y 119 del Reglamento. En el primero de esos artículos se busca establecer la obligación para los departamentos de publicitar de forma inmediata en el Sistema de Información Legislativa de la Asamblea legislativa todo proyecto de ley que sea presentado por el Poder Ejecutivo o cualquier legislador o legisladora. Esto como una obligación de transparencia y publicidad de todos los actos parlamentarios exigidos por el artículo 117 de la Constitución Política de Costa Rica y que exige que las informaciones estén disponibles de forma pronta y oficial para los diferentes medios de prensa y público en general. En este mismo sentido, también se establece que sin importar si el proyecto de ley sea convocado o no por el Poder Ejecutivo durante los períodos de sesiones extraordinarias, la Asamblea Legislativa debe proceder a la publicación en el diario oficial La Gaceta; empero se aclara que si no ha sido convocado no podrá entrar al orden del día de la comisión. Respecto al artículo 119 se modifica para permitir las puestas a despacho en forma digital o escrita y con esto facilitar la pronta discusión de los proyectos de ley luego de concluida cada legislatura. Sobre los plazos cuatrienales se retoma parte de la resolución emitida por la Presidencia de la Asamblea Legislativa en la sesión ordinaria número 77 del 11 de octubre del año 2018, para indicar que las mociones que tenga como fin ampliar el plazo de conocimiento de un proyecto de ley debe ser votado obligatoriamente antes del vencimiento del plazo. Para ellos se dispone que deba ser colocadas en el orden del día del Plenario dentro

del apartado de Régimen Interno y que cuando sea sometidas a votación se tendrá de forma automática ampliada la primera parte de la sesión hasta su votación definitiva. Esto garantiza que ningún proyecto de ley sea archivado por el mero vencimiento del plazo, sino más bien que exista una manifestación de la voluntad de los y las legisladores.

b. Sobre la eliminación de prácticas consideradas abusivas.

Se consideró necesario, además de racionalizar los tiempos para el uso de la palabra, reconocer la práctica legislativa que toleraba la posibilidad de ceder el uso de la palabra entre los diputados y diputadas. No obstante, la adición propuesta al inciso 5 del artículo 12 del Reglamento también busca que un mismo diputado o diputada sólo pueda recibir hasta en dos ocasiones el tiempo de otro legislador para referirse a un mismo tema.

Respecto al artículo 107 del Reglamento y uso de la palabra para los asuntos no regulados en forma expresa, la Comisión innovó introduciendo la posibilidad para que una mayoría de al menos 38 diputados y diputadas pudieran por moción de orden acordar reglas especiales para la realización de un debate reglado. De este modo, la regla general sería que cada diputado y diputada tiene un plazo general para hacer uso de la palabra para estos temas de hasta 15 minutos; no obstante, este podría ser modificado según a criterio de una mayoría calificada; sea asignado tiempos por fracción política o por diputado o diputada. Esto no solo permite racionalizar el uso de la palabra en estos casos al reducirlo de 30 a 15 minutos, sino también da flexibilidad al Plenario para acordar otros tiempos considerando la complejidad del tema, su relevancia y urgencia. Además, con el fin de propiciar una mejor calidad de los debates en el Plenario se establece la posibilidad para que la Presidencia pueda valorar la posibilidad de otorgar interrupciones y replicar al diputado o diputada hasta por un plazo de dos minutos.

En cuanto a los tiempos asignados para el uso de la palabra en otros artículos del Reglamento, la Comisión consideró que algunos tiempos podría ser muy restrictivos y procedió al ampliar el lapso y el margen de discusión. Esto ocurrió en los siguientes casos:

- i. Se modificó el texto base en la propuesta de reforma establecida en el artículo 135 para que la discusión por el fondo en primer debate de un proyecto de ley se estableciera en veinte y no en quince minutos.
- ii. Se amplía el plazo establecido en el artículo 146 del texto base para que el lapso de discusión de los Informes de la Comisión Permanente Especial de

Consultas de Constitucionalidad sea de diez minutos y no cinco minutos por diputado.

iii. Para la discusión de las mociones delegatorias se mantiene el tiempo de cinco minutos para hacer uso de la palabra para los diputados proponentes de la moción pero se retoma de la norma vigente que los diputados que se opongan a la moción también puedan hacer uso de la palabra por un plazo igual.

iv. Se modifica la propuesta de reforma del artículo 163 del Reglamento en su inciso c) para que además del proponente de una moción de fondo que sea conocida en las Comisiones Legislativas Plenas también pueda hacer uso de la palabra por el mismo lapso un diputado a favor y uno en contra.

En atención al señalamiento del Informe de Servicios Técnicos, la Comisión dispuso reformar la propuesta de reforma al artículo 175 del Reglamento y que tiene como objeto evitar el uso de las mociones de avocación como un medio para evitar la discusión y votación definitiva de un proyecto delegado a una Comisión Legislativa Plena. El cambio consistió en adicionar una excepción a la regla de solo una moción de avocación por proyecto de ley; al cual, aplicaría solo cuando se determine que existe un vicio manifiesto o un hecho o condición sobreviniente que hiciera indelegable la iniciativa. En esos casos, la moción de avocación sería admisible siempre que venga fundada en estos motivos y sea respaldada por un acuerdo de la Comisión Legislativa Plena correspondiente. De este modo se impide el abuso del uso de estas mociones, sin anular los mecanismos reglamentarios para sanear las nulidades por pérdida de competencia de uno de sus órganos para conocer un proyecto de ley.

c. Sobre los cambios para el fortalecimiento de las funciones del Control Político en la Asamblea Legislativa.

En lo referente al conocimiento de los informes de las Comisiones Especiales de Investigación contemplado en el artículo 96 bis del Reglamento, se ratificó la importancia que estos sean conocidos y votados. No obstante, se indicó que la ampliación de la primera parte de la sesión del orden del día del Plenario no podría ir en detrimento del conocimiento de los asuntos pendientes que tengan plazo constitucional y reglamentario; por ejemplo los proyectos de ley referentes al Presupuesto de la República de Costa Rica y sus modificaciones.

d. Sobre los cambios aplicados al artículo tercero del proyecto de ley de acuerdo y que introduce un nuevo procedimiento abreviado en el Reglamento.

Sobre los cambios aplicados por la Comisión al Procedimiento Abreviado propuesto en el artículo 3 del proyecto en cuestión, se tiene que los dos cambios más significativos son: a) la determinación de eliminar de la propuesta la posibilidad para que las fracciones legislativas puedan proponer un proyecto de ley por legislatura para que se le aplique de forma automática y sin mediar moción de orden el Procedimiento Abreviado dispuesto en la propuesta y b) la exigencia que la moción de orden que acuerde la aplicación del procedimiento especial deba ser aprobada por las una mayoría calificada. Ambas modificación se dan ante la preocupación de que se acumulen un número importante de proyectos de ley que estén siendo tramitados con el Procedimiento Abreviado y esto tenga como resultado que las iniciativas no sean consideradas con la rapidez pretendida. De igual forma, se teme que la facilidad de disponer un proyecto por fracción legislativa al menos, pueda tener como resultado una marginación de los proyectos de ley tramitados por el procedimiento ordinario y la desnaturalización del procedimiento abreviado como un trámite excepción y alternativo al procedimiento ordinario.

Adicionalmente, se realizaron las siguientes modificaciones:

1. Se eliminó la restricción para que solo los diputados miembros de la comisión puedan presentar mociones de orden y revisiones.
2. Se modifica el horario de las sesiones extraordinarias de las comisión por considerarlas excesivas. Se señala un mínimo de dos sesiones extraordinarias.
3. Se modifica el plazo inicial de la comisión para dictaminar el proyecto de un mes a 30 días hábiles. La prórroga se mantiene de al menos un mes calendario.
4. Se aclara cuando inicia el cómputo del plazo para dictaminar según la circunstancia de que el proyecto de ley no hubiese ingresado al orden del día de la moción, ya este hubiese ingresado o fuere asignado a una comisión especial.
5. Se contempla la posibilidad de que los diputados de incluir documentos al acta en concordancia con la reforma propuesta al inciso 12 del artículo 2 del Reglamento.
6. Se elimina la restricción de sólo 10 proyectos por legislatura.
7. Cuando se esté conociendo un proyecto de ley conforme con las reglas del Procedimiento Abreviado se establece la limitación de solicitar y otorgar dos recesos de 5 minutos por sesión. Esto como un mecanismo adicional para garantizar una discusión efectiva de la iniciativa.

IV. CONCLUSIONES.

Luego de analizado el texto base y aplicadas las modificaciones, los diputados firmantes de este dictamen, consideramos que se han realizado un adecuado balance entre el derecho de las minorías parlamentarias en relación con el derecho de las mayorías se tomar una decisión. Todo sin restringir en ningún momento el ejercicio del derecho de enmienda de los diputados y diputadas y de participación política de las minorías.

En el ámbito del proceso de formación de ley se agilizan los procedimientos de publicidad de las iniciativas, se facilita mediante la digitalización su puesta a despacho y se determina una fecha cierta de cuando los proyectos pueden ser votados en su trámite en comisión. Todo esto se logra sin limitar el número de mociones de orden o de fondo que pueda presentar un diputado o diputada o limitando el tiempo para su defensa. El éxito o el fracaso de la iniciativa, en esta etapa, dependerá de la capacidad de negociación de los diputados y diputadas, y de convencer que sus ideas son prioritarias y pertinentes.

En cuanto al trámite en el Plenario se agiliza el conocimiento de las mociones de reiteración. Ya no será necesario esperar en algunas ocasiones meses para iniciar las discusiones de estas mociones. Con el nuevo plazo se precluye la etapa procesal de la presentación de las mociones de reiteración de forma ágil, transparente y brindando a los diputados y diputadas tiempo suficiente para su presentación.

La introducción de la figura de la retrotracción de un proyecto de segundo a primer debate constituye una valiosa herramienta que tendrán los legisladores para poder atender errores de fondo o de procedimientos de un proyecto de ley sin requerir para eso tener que reiniciar todo el procedimiento desde su etapa en comisión. De este modo, cuando así lo requiera una mayoría calificada los proyectos podrán ser corregidos de forma pronta sin requerirse abrir etapas ya precluidas. Esto mejora sin duda alguna la capacidad de respuesta y de resolución de la Asamblea Legislativa.

Con la introducción del nuevo procedimiento abreviado, propuesto en el artículo 3, se crea una nueva vía rápida que pretende remozar el procedimiento ya establecido y vigente en el artículo 41 bis. En este caso, se amplía a todo un capítulo detallando para cada etapa los plazos, tiempos de discusión, lapso para la presentación de mociones de fondo, orden, revisiones entre otros. Estas reglas se plantean en concordancia con la jurisprudencia de la Sala Constitucional con el fin de contar con reglas claras y previamente establecidas en el reglamento para el conocimiento pleno de las mayorías

y minorías parlamentarias. Esto significa mayor seguridad jurídica y transparencia de los actos parlamentarios. Como consecuencia de esto se deroga el artículo 41 bis.

En el ámbito de las funciones de control político, la priorización y la definición de un procedimiento para el conocimiento y votación de los informes que emitan las comisiones especiales de investigación son un aporte importante para que las conclusiones que éstas emitan y sus recomendaciones sean respaldadas por una mayoría de la Asamblea Legislativa. Hoy en su mayoría son archivadas sin ser nunca discutidas. De igual forma ocurre con el Informe de la Liquidación de Presupuesto; el cual, por carecer de fecha cierta de discusión suele ser dejada de lado. Por esto la importancia de las modificación que se introducen con este proyecto de acuerdo.

Es por ello que con fundamento en las razones expuestas nos hemos permitido dictaminar afirmativamente y sometemos a consideración de los señores Diputados y Diputadas la recomendación de aprobar el siguiente texto de proyecto de acuerdo legislativo:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:**

**REFORMA GENERAL DEL REGLAMENTO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

ARTÍCULO 1- Refórmese los artículos 2, 39 bis, 69, 80, 96 bis, 101, 105, 107, 113, 119, 126, 135, 138, 143, 146, 150, 152, 155, 156, 161, 162, 163, 164, 166, 173, 174, 175, 178 y 194 actual del Reglamento de la Asamblea Legislativa, de la siguiente manera y para que digan:

Artículo 2- Deberes y atribuciones

Son deberes y atribuciones de los diputados y diputadas:

(...)

5. Pedir la palabra al Presidente de la Asamblea, obtenerla y cederla en la forma y en las condiciones que se indican en este Reglamento.

Ninguna diputada o diputado podrá recibir en más de dos ocasiones el tiempo de otro legislador para referirse a un mismo tema.

(...)

12. En cualquier momento del debate, las diputadas y los diputados pueden solicitar que se incluya uno o varios documentos al acta siempre que tenga relación con el punto que se discute.

Artículo 39 bis- Moción de posposición

Mediante moción de orden aprobada por mayoría calificada de los miembros de los diferentes órganos legislativos, se podrá posponer el conocimiento de los asuntos pendientes en el orden del día.

Estas mociones surtirán efecto solo en la sesión en que se presenten y voten.

Artículo 69- Sustitución de los diputados miembros

Cuando una comisión permanente quedare desintegrada por ausencia temporal – autorizada por la Asamblea- de uno o varios diputados, el Presidente podrá, en tanto dure esa ausencia, sustituir a los titulares por diputados de otras comisiones.

La sustitución surtirá efecto a partir del visto bueno de la Presidencia de la Asamblea Legislativa.

El diputado sustituto ejerce los derechos del diputado miembro al que reemplaza temporalmente.

Artículo 80- Plazo para la presentación de informes

Los informes de las comisiones permanentes deberán ser rendidos, a más tardar, sesenta días hábiles después del ingreso del asunto al respectivo orden del día. Este plazo podrá ser ampliado por una única vez, por un nuevo lapso de sesenta días hábiles, sí así se acordare en comisión mediante moción de orden, antes del vencimiento del término original.

Una vez vencido el plazo, o la correspondiente prórroga, sin que se hubiese rendido el informe, se tendrá por desechadas las mociones pendientes de conocimiento.

Sin más trámite, en la próxima sesión de la comisión respectiva, se someterá a discusión el proyecto de ley, de no existir solicitudes en el uso de la palabra, el expediente se dará por discutido y deberá votarse sin más trámite.

En caso de existir solicitudes en el uso de la palabra, se tendrá hasta una sesión para la discusión por el fondo del expediente y a más tardar en la próxima sesión de la comisión, como primer asunto del orden del día y de previo a otorgar la palabra por cualquier motivo, el expediente se dará por discutido, aunque existieran solicitudes pendientes en el uso de la palabra y deberá votarse sin más trámite.

En caso de haber varios proyectos de ley pendientes de ser conocidos en estas circunstancias, se votarán según el orden del día que tenían en comisión.

El plazo establecido en este artículo se tendrá por suspendido cuando la iniciativa no sea convocada por el Poder Ejecutivo durante el periodo de sesiones extraordinarias, cuando la Asamblea acuerde suspender sesiones de conformidad con el inciso segundo del artículo 121 de la Constitución Política, o cuando el proyecto de ley se encuentre en consultas obligatorias.

Los proyectos de ley de iniciativa popular se regirán por sus propias normas con respecto al plazo para ser dictaminados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política.

Artículo 96 bis- Informes de las Comisiones Especiales de Investigación

Los informes de las comisiones especiales de investigación se tramitarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

(...)

c) Una vez que el o los informes sean remitidos a la Secretaría del Directorio y haya transcurrido el tiempo de espera señalado en el artículo 131 del Reglamento, la Presidencia de la Asamblea deberá determinar en la sesión siguiente, la fecha cuando será conocido por el Plenario. Esta nunca podrá ser menor a dos días hábiles pero nunca mayor a ocho días hábiles a partir del anuncio.

Este punto ocupará el primer lugar de los asuntos de régimen interno hasta su votación final y durante el tiempo que dure el debate durante las sesiones de los días lunes, martes y jueves se tendrá por ampliada la primera parte de la sesión hasta las 17 horas salvo que existan asuntos pendientes en el orden del día del Plenario con plazo constitucional y reglamentario.

(...)

Artículo 101- Uso de las votaciones

La votación que comúnmente usará la Asamblea será la ordinaria, sólo cuando lo soliciten uno o más diputados o diputadas y así lo acuerde la Asamblea, por mayoría absoluta de los votos de los presentes, será nominal. Deberán resolverse en votación secreta, solo los casos de votos de censura, compatibilidad del cargo de diputado con otras funciones y la concesión de honores.

Artículo 105- Imposibilidad del retiro en el momento de la votación

Ningún diputado que haya estado en la discusión de un asunto puede retirarse cuando vaya a procederse a su votación; además está obligado a dar su voto, afirmativo o negativo. La inobservancia de esta disposición acarreará la pérdida de la dieta correspondiente a la sesión en que se produzca. No obstante, el diputado o diputada podrá excusarse de dar su voto sobre determinado asunto y retirarse del recinto, cuando considere que puede otorgar de forma directa un beneficio para sí mismo, para su cónyuge, compañero, compañera, sus parientes incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad o para las empresas en las que él o ella posean participación accionaria.

Artículo 107- Uso de la palabra para asuntos diversos

En los asuntos en los cuales no se disponga de forma expresa en este Reglamento un lapso para su discusión, se concederá, en cada caso, al diputado o diputada que solicite el uso de la palabra, un plazo de quince minutos, que podrá aprovechar de una sola vez o en diversos turnos; dicho plazo será improrrogable y no podrán concederse plazos adicionales.

No obstante, mediante moción de orden el Plenario podrá acordar la realización de un debate reglado. Para su aprobación se requiere del voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros. Dicha moción deberá establecer el tiempo que corresponderá a cada diputado y diputada o el lapso asignado por fracción política; así mismo, las reglas del orden del uso de la palabra.

Cuando por la dinámica del debate parlamentario se requiera y conforme el avance de la discusión del asunto legislativo, la Presidencia del Directorio, podrá otorgar,

interrupciones y replicas al diputado o diputada que solicite el uso de la palabra, hasta por un plazo de dos minutos, la anterior dinámica no podrá sobrepasar los treinta minutos de discusión.

Artículo 113- Presentación de proyectos

Todo proyecto deberá presentarse ante el Departamento de la Secretaría del Directorio, en formato digital abierto y en forma impresa, a espacio y medio, un original y tres copias, procediendo en forma inmediata a asignarle el respectivo número de expediente e incluyéndolo en el sistema informático de divulgación legislativa oficial.

El original impreso debe estar debidamente firmado por el diputado o diputada que lo inicie o lo acoja, o por la presidencia de la República y el correspondiente Ministerio de Gobierno, cuando el proyecto sea de iniciativa del Poder Ejecutivo. En caso de discrepancia entre el proyecto impreso y el proyecto digital prevalecerá el impreso.

Corresponderá al Departamento de Secretaría del Directorio constatar el cumplimiento de los requisitos indicados, caso contrario procederá a su rechazo.

Cumplidos los requisitos de presentación indicados en este artículo, la administración deberá enviar los proyectos a publicar, independientemente de que sea periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias.

A este efecto, los proyectos que no estén convocados en periodo de sesiones extraordinarias no ingresarán en el orden del día del órgano legislativo correspondiente, excepto que se dé su convocatoria o inicie el periodo de sesiones ordinarias.

Artículo 119- Caducidad de los asuntos

Al finalizar una legislatura, los asuntos pendientes de resolución podrán estudiarse en la siguiente, por iniciativa del Poder Ejecutivo o de las y los diputados.

En el caso de las y los diputados la continuidad de los asuntos se hará mediante la puesta a despacho por comunicación digital o escrita al Departamento de Secretaría del Directorio. La administración deberá implementar los mecanismos informáticos para tal fin.

En todos estos casos, tales asuntos seguirán los trámites que aún les falten. Pasados cuatro años calendario a partir de su iniciación, se tendrán como no presentados y sin más trámite se ordenará su archivo.

No obstante la Asamblea podrá conceder un nuevo plazo por votación de los dos tercios del total de sus miembros, siempre que la moción correspondiente se presente y se vote antes del vencimiento del plazo.

Estas mociones deberán ser agendadas y conocidas en el primer punto dentro del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa y se ordenarán según la fecha de vencimiento del plazo cuatrienal.

Para este propósito se tendrá por ampliada la primera parte de la sesión hasta su votación definitiva.

Artículo 126- Consultas obligatorias

La presidencia de la Comisión dictaminadora deberá realizar las consultas obligatorias, a más tardar en la quinta sesión después de haber ingresado el asunto al orden del día. Las consultas de las comisiones se considerarán como hechas por la propia Asamblea y, en lo pertinente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 157 de este Reglamento.

Artículo 135- Uso de la palabra en el Plenario

Las y los diputados tienen derecho a hacer uso de la palabra en las sesiones del Plenario, si se lo solicitan a la Presidencia.

Si se tratare de la discusión de proyectos de ley en el trámite de primer debate, el diputado y la diputada podrá intervenir, con respecto a cada moción, por un plazo no mayor de cinco minutos, que podrá aprovechar de una sola vez, o en diversos turnos.

Con respecto al fondo del proyecto, podrá intervenir por un plazo de hasta veinte minutos.

Artículo 138- Mociones de reiteración

Si en una comisión se rechazare una moción de fondo, presentada directamente en la comisión o conforme al artículo 137 de este Reglamento, el diputado o la diputada proponente podrá reiterarla ante el Plenario de acuerdo con las siguientes reglas:

1- Las mociones de reiteración serán de recibo a partir del anuncio del último informe de mociones tramitadas de conformidad con el artículo 137 y durante el siguiente día hábil. Todas las mociones que se presenten después serán inadmisibles.

2- La moción de reiteración es de orden y, de ser aprobada, el Plenario se tendrá convertido en comisión general para conocer la moción de fondo. Para la discusión de la moción de fondo los diputados o diputadas proponente tienen hasta 5 minutos para defender su propuesta. También podrá hacer uso de la palabra un diputado a favor y uno en contra, por un plazo de cinco minutos cada uno.

3- Solo procederá una reiteración por cada modificación, derogación o adición presentadas.

La Secretaría del Directorio deberá garantizar la publicidad de estas mociones por los medios que disponga la Asamblea Legislativa.

Artículo 143- Trámite de las consultas de constitucionalidad

1- Por la vía de la consulta de constitucionalidad, la Jurisdicción Constitucional ejercerá la opinión consultiva previa sobre los proyectos legislativos estipulados en el artículo 96 de la ley de Jurisdicción Constitucional, ejerciendo el control de constitucionalidad de las normas sometidas a su conocimiento sobre los aspectos y motivos consultados de fondo, y respecto a la existencia de trámites que constituyan graves vicios sustanciales.

(...)

Artículo 146- Trámite de la opinión consultiva

(...)

3- El Plenario conocerá el dictamen de la Comisión sobre la opinión consultiva de la Sala, como primer punto en el capítulo de Régimen Interno. Cada diputado y diputada tendrá hasta diez minutos para hablar por el fondo. Para su discusión, se tendrá por ampliado el lapso establecido en el párrafo segundo del artículo 35. Si no se ha agotado la lista del uso de la palabra faltando cinco minutos para las dieciocho horas, la presidencia lo dará por discutido y procederá a su votación de forma inmediata.

4- Según el acuerdo que tome la Asamblea, el proyecto de ley entrará en el orden del día de la comisión o el Plenario en la sesión inmediata siguiente a la votación del informe.

(...)

Artículo 150- Uso de la palabra

Para la discusión general del proyecto en segundo debate, se concederá al diputado y diputada un plazo de hasta diez minutos, el cual podrá aprovechar de una sola vez o en diversos turnos. En ningún caso se podrán conceder plazos adicionales.

Artículo 152- Mociones de forma

Las mociones que estén destinadas a modificar un proyecto de ley en cuanto a la forma, caben una vez votado en primer debate y su presentación no suspende su trámite. Estas pasarán automáticamente a la Comisión de Redacción para que sean incorporadas al proyecto de que se trate, si así lo determinare dicha Comisión, antes de que sea votado en segundo debate.

Si la moción es acogida, será incorporada al proyecto antes de ser aprobado en segundo debate.

Artículo 155- Revisión

El diputado o la diputada tiene derecho a pedir revisión de las declaraciones, acuerdos y resoluciones que tome la Asamblea. La revisión cabe por una sola vez y debe solicitarse a más tardar inmediatamente antes de la aprobación del acta respectiva en la sesión siguiente. Sin embargo, cuando se tratase de decretos y acuerdos aprobados definitivamente al finalizar un período de sesiones ordinarias o extraordinarias, la revisión debe presentarse en la misma sesión en que se hizo tal aprobación.

Si la Asamblea concediere la revisión, el asunto deberá ser nuevamente votado. Cuando un asunto sea revisado y la moción sea rechazada se considerará firme; por lo cual, en los casos cuando corresponda no será necesario esperar la aprobación del acta para continuar con su tramitación.

No cabrá revisión de los acuerdos de nombramiento o elección que haga la Asamblea, en uso de sus atribuciones constitucionales.

Las mociones de revisión se conocerán en el lugar que ocupaba el asunto cuya revisión se pide o a más tardar inmediatamente después de la aprobación del acta.

Las mociones de revisión sobre asuntos definitivamente votados por la Asamblea Legislativa y que no aparecerán más en el Orden del Día, podrán plantearse inmediatamente después de la votación o antes de aprobarse el acta respectiva en la

sesión siguiente y en ambos casos, se conocerán inmediatamente después de la aprobación del acta.

Cuando la Asamblea conozca la revisión de un asunto, los diputados o las diputadas firmantes podrá hacer uso de la palabra por un plazo, que individual o de manera conjunta, no exceda de los siguientes plazos:

1- Diez minutos cuando se interponga con las votaciones en primer y segundo debate de un proyecto de ley, de reforma constitucional o de modificación al Reglamento de la Asamblea Legislativa; así como contra los acuerdos definitivos que no aparezcan más en el orden del día.

2- Cinco minutos, cuando se trate de la votación de mociones de fondo, proposiciones, avocaciones, delegatorias y las demás mociones de orden.

Adicionalmente podrá hacer uso de la palabra otro diputado o diputados para hablar en contra por el mismo tiempo según corresponda. Agotado este trámite, se recibirá la votación.

Artículo 156- Apelación

Los diputados y las diputadas tienen derecho a apelar las resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa, inmediatamente después de emitidas, en cuyo caso la votación se recibirá después de la intervención del diputado o diputada apelante y de la defensa que haga el Presidente acerca de su resolución.

La apelación prosperará por mayoría de los votos de los diputados y diputadas presentes. Tanto el o la apelante como la Presidencia podrán hacer uso de la palabra por un término improrrogable de hasta diez minutos, cada uno. En caso de existir varios apelantes, estos compartirán el término dicho de la forma en que acuerden, o bien de forma equitativa entre ellos.

Una vez terminada la intervención de ambas partes, la Asamblea votará el asunto en discusión.

Luego de iniciada la discusión de una moción de apelación no podrá ser retirada por los o las proponentes.

Artículo 161- Trámite de las mociones delegatorias

1- Las mociones delegatorias se conocerán en el Capítulo de Régimen Interno. Los proponentes podrán hacer uso de la palabra en favor de la moción, hasta por un plazo, que individualmente o en conjunto, no exceda de cinco minutos. Los diputados que se opongan podrán hacer uso de la palabra de la misma forma y por igual plazo. Sin más trámite, estas mociones se someterán a votación.

(...)

Artículo 162- Primer Debate

1- El trámite de primer debate se iniciará con una explicación general del texto, por parte de las y los dictaminadores o, en su caso, de las y los proponentes del proyecto de ley dispensado.

2- Para cada dictamen, las y los firmantes podrán hacer uso de la palabra hasta por un plazo que, individualmente o en conjunto, no exceda los diez minutos. En el caso de las y los proponentes de un proyecto dispensado, el plazo no podrá exceder de quince minutos.

3- No obstante, el trámite de primer debate podrá iniciarse con la lectura de los dictámenes presentados o del proyecto de ley dispensado si, mediante moción de orden, así lo acordaren al menos trece diputados y diputadas.

Artículo 163- Conocimiento de mociones de fondo

Concluidas las explicaciones, se procederá al conocimiento de las mociones de fondo, que pretenden modificar el texto de un proyecto. Para ello se aplicarán las siguientes reglas:

a) Las mociones sólo serán de recibo cuando se presenten a la Secretaría de la Comisión Legislativa Plena, durante las primeras dos sesiones de discusión en primer debate, salvo que éste haya concluido antes.

b) Estas mociones serán conocidas directamente por la Comisión Legislativa Plena. En consecuencia, no se requiere que para su conocimiento, ésta sea convertida, previamente, en Comisión general; por tanto, la Comisión Legislativa Plena no podrá remitir estas mociones a ninguna Comisión Permanente Ordinaria o Especial.

c) Con respecto a cada moción, el o la proponente podrán intervenir, por un plazo que, individualmente o en conjunto, no exceda los cinco minutos. También podrá hacer

uso de la palabra un diputado a favor y uno en contra, por un plazo de cinco minutos cada uno.

d) Las mociones de fondo, que estén destinadas a sustituir el texto del proyecto, serán conocidas con prioridad, respecto de cualquier otra moción. Si una moción para sustituir el texto fuere aprobada, las restantes mociones de fondo no serán admisibles para su discusión; pero se abrirá, de inmediato, un nuevo plazo para para la presentación de mociones de fondo de tres días hábiles contados a partir de la firmeza de la aprobación de la moción de fondo mediante la cual se sustituyó el texto.

Artículo 164- Discusión general y votación. Remisión a la Comisión de Redacción

1- Después de votadas todas las mociones de fondo, se procederá a la discusión general del asunto en primer debate. Con respecto al fondo del proyecto, cada diputado o diputada podrá intervenir por un plazo de hasta diez minutos.

2- Aprobado el proyecto en primer debate, la Secretaría de la Comisión lo remitirá a la Comisión de Redacción para que lo revise y ésta deberá devolverlo antes de que dé inicio el trámite de segundo debate. El texto será distribuido a todos los diputados y las diputadas que conforman la Asamblea Legislativa, antes del segundo debate.

3- En proyectos muy extensos y complicados, la Presidencia de la Comisión Legislativa Plena podrá fijarle un plazo prudencial e improrrogable a la Comisión de Redacción, para que remita el texto revisado. En estos casos, la Presidencia de la Comisión Legislativa Plena suspenderá el inicio del segundo debate.

Artículo 166- Discusión general

El segundo debate será una discusión general sobre el proyecto, en la que cada diputado y diputada podrá hacer uso de la palabra hasta por diez minutos.

Artículo 173- Revisión en Comisiones Plenas

Las mociones de revisión se regirán por lo previsto en este Reglamento.

Artículo 174- Uso de la palabra

1- Para el uso de la palabra, se seguirán las siguientes reglas:

a) Para referirse a las mociones de revisión, sólo podrán hacer uso de la palabra los y las proponentes, por un plazo, que individualmente o de manera conjunta, no exceda de los siguientes plazos:

1- Diez minutos cuando se interponga con las votaciones en primer y segundo debate de un proyecto de ley.

2- Cinco minutos, cuando se trate de la votación de mociones de fondo y para las demás mociones de orden.

3- Adicionalmente podrá hacer uso de la palabra otro diputado o diputados para hablar en contra por el mismo tiempo según corresponda.

b) Para referirse a las mociones de orden, sólo podrán hacer uso de la palabra los y las proponentes, por un plazo que, individual o colectivamente, no exceda de cinco minutos.

c) Para referirse al recurso de apelación, sólo podrá hacer uso de la palabra el o la proponente, por un plazo que no exceda de diez minutos. La Presidencia podrá hacer uso de la palabra por un plazo igual.

Artículo 175- Trámite

1- Cualquier diputado o diputada podrá proponer al Plenario una moción para que éste avoque el conocimiento de un proyecto que esté en trámite en una Comisión Legislativa Plena. No procede la avocación respecto de proyectos cuya votación, en segundo debate, estuviere firme ni de proyectos archivados.

Sólo procederá el conocimiento y votación en el Plenario de una única moción de avocación por proyecto. No obstante, esta restricción no aplica cuando la moción de avocación esté firmada por dos o más jefes o jefas de fracción que, juntos, representen por lo menos a 38 diputados y diputadas, o bien, llevar la firma de al menos 20 diputados y diputadas de dos o más fracciones.

Tampoco aplicará esta restricción, cuando exista un vicio manifiesto o un hecho o condición sobreviniente que hiciere el proyecto indelegable. En estos casos, la moción de avocación deberá ser enviada al plenario por moción de orden aprobada por la Comisión con Potestad Legislativa Plena que se encuentre tramitando el asunto.

2- La presentación de la moción no suspenderá ningún trámite en la Comisión, salvo el de su votación definitiva.

3- Estas mociones se conocerán en el Capítulo de Régimen Interno en la sesión de Plenario y deberán ser votadas en forma definitiva en la sesión ordinaria inmediata siguiente a la fecha de su presentación. Los y las proponentes de cada moción podrán hacer uso de la palabra en favor de su iniciativa, hasta por un plazo, que individualmente o en conjunto, no exceda de 5 minutos. Sin más trámite, las mociones se someterán a votación.

4- Para el conocimiento de estas mociones y de sus revisiones, se dispondrá de un plazo máximo de veinte minutos, en cada sesión plenaria.

Artículo 178- Trámite en la Comisión de Asuntos Hacendarios

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 178 de la Constitución Política, para la discusión del Presupuesto Ordinario de la República se observarán las siguientes reglas:

La Comisión de Asuntos Hacendarios designará, por votación de su seno, una subcomisión de presupuesto de cinco miembros, tan pronto como reciba el proyecto de ley de presupuesto que envía el Poder Ejecutivo.

Por lo menos dos de los miembros de la subcomisión deberán ser de cualquiera de las fracciones representadas en la Asamblea que no sea la de Gobierno. Esta subcomisión rendirá su informe a la comisión a más tardar el 1º de octubre.

Para su trabajo, la subcomisión de presupuesto tendrá la facultad de citar, como asesores, a funcionarios de la Contraloría General de la República, de la Oficina de Presupuesto y del Banco Central cuando lo considere necesario.

El último Dictamen de Liquidación Presupuestaria que el Plenario Legislativo haya aprobado deberá ser considerado y analizado por la Comisión de Asuntos Hacendarios.

Las mociones tendientes a modificar el proyecto deberán ser presentadas en la Comisión a más tardar el día 15 de octubre. Las que se presenten después de esa fecha no serán de recibo.

La votación del proyecto deberá producirse a más tardar el 20 de octubre. Si a las 23:30 horas de ese día no se hubiere votado el proyecto, se suspenderá su discusión, se tendrán por rechazadas las mociones pendientes y, sin más discusión, de inmediato, se procederá a la votación.

El dictamen o los dictámenes sobre el proyecto deberán ser rendidos antes de las 23:00 horas del 25 de octubre, fecha a partir de la cual tales documentos deberán estar disponibles para consultas de los diputados.

(...)

Artículo 194- Trámite del informe

La Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Público analizará los documentos referidos en el artículo 89 y, a más tardar el último día del mes de julio, rendirá un informe al Plenario en el que recomendará aprobar o improbar la liquidación.

Luego de concluido el plazo de espera para la presentación de los informes, establecido en el artículo 131 del Reglamento de la Asamblea Legislativa y al inicio del segundo periodo de sesiones ordinarias, la Presidencia deberá determinar la fecha en que iniciará su discusión y anunciarlo al Plenario; sin embargo, la discusión no podrá efectuarse antes de dos sesiones ordinarias pero nunca después de ocho sesiones ordinarias a partir del anuncio.

A partir de ese momento, el Plenario dedicará las siguientes cuatro sesiones ordinarias para conocer de forma exclusiva el o los informes sobre la liquidación del presupuesto.

Si a las veintitrés horas de la cuarta sesión no se hubiere agotado el debate, la Presidencia lo suspenderá y de inmediato, someterá a votación.

Las fracciones de un solo diputado o diputada tendrán hasta 10 minutos, las fracciones que tengan entre dos y cinco diputados y diputadas tendrán hasta 20 minutos, las fracciones que tengan entre seis y diez diputados y diputadas tendrán hasta 30 minutos y las mayores de diez diputados y diputadas tendrán hasta una hora para referirse al asunto en discusión. En estos casos, la Presidencia otorgará el uso de la palabra según el orden en que lo soliciten los diputados y las diputadas.

ARTÍCULO 2- Para que se adicione un artículo 148 bis al Reglamento de la Asamblea Legislativa que diga lo siguiente:

Artículo 148 bis- Retrotracción a primer debate

Si en la discusión en segundo debate se estimare necesario modificar el fondo del texto, el Plenario podrá determinar, por una sola vez, que el asunto se retrotraiga a primer debate. También cabe retrotraer el asunto a primer debate, para subsanar algún vicio

de procedimiento. La moción para retrotraer es de orden y debe ser aprobada al menos por treinta y ocho votos.

Si la moción para retrotraer fuere aprobada, se suspenderá de inmediato la discusión del segundo debate y el proyecto ocupará el primer lugar en el Capítulo de Primeros Debates de la sesión siguiente; solo en esta sesión podrán presentarse mociones de fondo.

Cada fracción podrá presentar una única moción de fondo, ya sea para que de forma parcial o integral, se modifique, adicione o suprima cada artículo del proyecto de ley.

Cada fracción dispondrá de cinco minutos para referirse por el fondo de cada moción y podrá presentar la revisión de la votación para lo cual podrá hacer uso de la palabra hasta por un plazo que no exceda cinco minutos.

Conocidas las mociones de fondo, si el texto hubiera sido modificado, en la siguiente sesión se procederá a votar el proyecto en primer debate garantizando la debida publicidad de las reformas introducidas al texto. La Presidencia procederá a agendar su trámite en Segundo Debate, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 del Reglamento.

De no modificarse el texto, en la siguiente sesión el proyecto ocupará el lugar que le corresponda en el Capítulo de Segundos Debates para continuar con el trámite pendiente.

ARTÍCULO 3- Para que se incorpore un nuevo capítulo II al título II, Procedimientos Legislativos Extraordinarios, del Reglamento de la Asamblea Legislativa y se corre la numeración de los artículos siguientes; para que diga de la siguiente manera:

TÍTULO II

PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS EXTRAORDINARIOS

(...)

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

SECCIÓN I

APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Artículo 178- De la moción y admisibilidad para aplicar un procedimiento abreviado

Por medio de una moción de orden la Asamblea Legislativa podrá acordar, en cualquier momento, la aplicación del presente procedimiento abreviado a un proyecto de ley.

En la misma moción se podrá acordar la creación de una comisión especial y dispensar de trámites la iniciativa respectiva, conforme a los artículos 90, 91 y 177 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Se exceptúan de este procedimiento los proyectos de reforma constitucional, así como los tratados y convenios internacionales referentes a la integridad territorial o a la organización política del país.

Artículo 179- Trámite para acordar la aplicación del procedimiento abreviado

La moción para acordar la aplicación de un procedimiento abreviado se conocerá con prioridad sobre cualquier otro asunto en el capítulo de asuntos del régimen interno de la sesión del Plenario.

Esta moción deberá ser votada en la misma sesión en que sea puesta en conocimiento del pleno legislativo. Cuando fuere necesario, para concluir su discusión y votación, se tendrá por ampliada la primera parte de la sesión hasta su votación final.

Las mociones de revisión que se presenten contra la votación de estas mociones serán conocidas con prioridad en el capítulo de régimen interno. Solo sus proponentes podrán hacer uso de la palabra en forma conjunta o individual, por diez minutos.

Artículo 180- Votación requerida para la aplicación del procedimiento abreviado

La moción para acordar la aplicación de un procedimiento abreviado, deberá ser aprobada por las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea Legislativa.

SECCIÓN II

TRAMITACIÓN DE UN PROYECTO CUANDO ESTÉ EN COMISIÓN

Artículo 181- Prioridad en el orden del día

Cuando el proyecto de ley esté pendiente de su trámite en comisión, este ocupará el primer lugar del orden del día a partir de la sesión siguiente a la firmeza de la aprobación de la moción de orden en el Plenario, o a partir de su ingreso al orden del día.

No será admisible ninguna moción de orden que pretenda alterar su prevalencia.

Artículo 182- Las mociones de fondo

Cualquier diputado y diputada podrá presentar mociones de fondo desde el ingreso del proyecto al orden del día. Estas se conocerán según el orden de presentación.

Artículo 183- Las mociones de orden

La Presidencia solo podrá admitir dos mociones de orden por sesión y luego de iniciada la sesión. Aquellas que se presenten con posterioridad serán inadmisibles.

Artículo 184- Las mociones de revisión

La moción de revisión cabe por una sola vez y debe ser solicitada a más tardar antes de la aprobación del acta respectiva en la sesión siguiente.

Solo el diputado o diputada que hubiere pedido la revisión podrá hacer uso de la palabra, por un lapso de cinco minutos.

No cabrá la interposición de mociones de revisión contra la votación de mociones de orden.

Artículo 185- Sesiones extraordinarias

La comisión deberá sesionar de forma extraordinaria, al menos, los días lunes, martes y jueves, cinco minutos después de la sesión ordinaria del Plenario. No obstante, los miembros de la comisión podrán suspender o modificar este horario de sesiones extraordinarias por medio de una moción de orden que requiere para su aprobación el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros; sin embargo, el mínimo de sesiones extraordinarias deberá ser de dos sesiones.

Estas sesiones tendrán prioridad sobre cualquier otra comisión permanente o especial.

Artículo 186- Plazo para dictaminar el proyecto de ley

La Comisión deberá dictaminar el proyecto de ley en el plazo máximo de treinta días hábiles, contado de la siguiente forma:

1. Cuando el proyecto de ley no hubiese ingresado al orden del día de alguna Comisión, el plazo contará a partir de su ingreso al orden del día de la Comisión.
2. Cuando el proyecto de ley ya estuviera asignado a alguna Comisión y este ya hubiese ingresado al orden del día, el plazo contará a partir de la firmeza de la moción de orden que acuerde aplicar este procedimiento abreviado.
3. Cuando la moción de orden que acuerda aplicar el procedimiento abreviado a un proyecto de ley también acuerde la creación de una Comisión Especial para su estudio, el plazo contará a partir de la primera sesión que realice la Comisión Especial.

Este plazo podrá ser ampliado por una única ocasión por el Plenario, cuando así lo solicite la Comisión y por el plazo máximo de un mes. La ampliación será tramitada como una moción de orden, en los términos establecidos en el artículo 179 del Reglamento. Para su aprobación, se requiere el voto afirmativo de al menos las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa.

Si vencido este plazo quedarán pendientes de conocimiento mociones de fondo, orden o revisión; o no se hubiese terminado su discusión por el fondo, la Presidencia destinará las sesiones subsiguientes necesarias para el conocimiento de las mociones pendientes o finalizar su discusión por el fondo hasta la firmeza de la votación del proyecto de ley. Durante estas sesiones, las mociones se someterán a votación sin discusión alguna.

Las mociones de revisión y cualquier otra moción de orden que deba conocerse durante esta prórroga, se deberán someter a votación sin discusión alguna. Finalizado el conocimiento de todas las mociones, se podrá iniciar su discusión por el fondo. Durante esta prórroga no se podrán presentar más mociones de fondo.

Para esto, se tendrá por ampliado de forma automática el plazo de la comisión hasta la firmeza de la votación del proyecto de ley.

Artículo 187- Plazo para presentar los dictámenes e ingreso al orden del día

El dictamen o los dictámenes deberán ser rendidos ante la Secretaría del Directorio, dentro de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la votación del proyecto. Una vez vencido este plazo, no se admitirán nuevos dictámenes. Un día después de vencido este plazo, el expediente deberá entrar al orden del día del Plenario.

SECCIÓN III

TRAMITACIÓN DE UN PROYECTO CUANDO

ESTÉ EN EL PLENARIO

Artículo 188- Inicio del trámite del proyecto de ley

Cuando el proyecto de ley se encuentre en el Plenario, este pasará a ocupar el primer lugar antes del capítulo de los primeros y segundos debates, respectivamente, hasta su tramitación final.

El trámite en primer debate iniciará con una explicación del proyecto por parte de los dictaminadores. Para cada dictamen, los firmantes podrán hacer uso de la palabra hasta por un plazo que, individual o en conjunto, no exceda los diez minutos.

Artículo 189- Las mociones de fondo y de orden

Las mociones de fondo solo serán de recibo cuando se presenten durante los tres días hábiles siguientes a la sesión en que inició su trámite en primer debate. No obstante, si

al momento de finalizada la explicación de los dictámenes ningún diputado o diputada ha presentado ninguna moción de fondo, la Presidencia legislativa podrá iniciar la discusión por el fondo del proyecto de ley.

A los proyectos a los cuales se les aplique este procedimiento especial no cabrá la presentación de mociones de reiteración.

Durante el conocimiento del expediente, la Presidencia sólo podrá admitir a partir del inicio de la discusión del proyecto dos mociones de orden por sesión. El resto de mociones de orden serán inadmisibles.

Artículo 190- La admisibilidad de las mociones de fondo

Las mociones de fondo presentadas se tendrán por dispensadas de lectura y se darán a conocer a los diputados por el medio que la presidencia considere más apropiado. Estas mociones de fondo serán conocidas por el plenario según el orden de presentación.

Cuando varios diputados presenten mociones idénticas o razonablemente equivalentes, la Presidencia de la Asamblea Legislativa podrá disponer acumularlas para ser discutidas en un solo acto, aunque votadas individualmente.

Artículo 191- Plazo para el conocimiento de las mociones de fondo

Luego de recibidas todas las mociones de fondo, el Plenario dispondrá de catorce sesiones para su conocimiento.

Si vencido este plazo quedarán pendientes de conocimiento mociones de fondo, la Presidencia destinará las sesiones subsiguientes necesarias para el conocimiento de las mociones pendientes. Durante estas sesiones, las mociones de fondo se someterán a votación sin discusión alguna. Las mociones de revisión y cualquiera otra que deba conocerse durante esta prórroga se deberán someter a votación sin discusión alguna.

Finalizado el conocimiento de las mociones pendientes se podrá iniciar su discusión por el fondo.

SECCIÓN IV

TRAMITACIÓN DE UN PROYECTO CUANDO

ESTÉ DISPENSADO DE TRÁMITES

Artículo 192- Inicio del trámite en primer debate

Cuando el proyecto de ley esté dispensado de trámites, su conocimiento en primer debate iniciará con la explicación del proyecto por parte de los proponentes, de forma individual o en conjunto, por un plazo de 10 minutos.

Las mociones de fondo solo serán de recibo cuando se presenten durante los cuatro días hábiles siguientes a la sesión en que inició su trámite en primer debate. No obstante, si al momento de finalizada la explicación del proyecto ningún diputado o diputada ha presentado alguna moción de fondo, la Presidencia podrá iniciar la discusión por el fondo del proyecto de ley.

Durante el conocimiento del expediente, la Presidencia sólo podrá admitir a partir del inicio de la discusión del proyecto dos mociones de orden por sesión. El resto de mociones de orden serán inadmisibles.

Artículo 193- Plazo para el conocimiento de las mociones de fondo

Para el conocimiento de las mociones de fondo, el Plenario dispondrá de catorce sesiones para el conocimiento de las mociones.

Si vencido este plazo quedarán pendientes de conocimiento mociones de fondo, la Presidencia de la Asamblea Legislativa destinará las sesiones subsiguientes necesarias para el conocimiento de las mociones pendientes. Durante estas sesiones, las mociones se someterán a votación sin discusión alguna.

Las mociones de revisión y cualquier otra moción de orden que deban conocerse durante esta prórroga se deberán someter a votación sin discusión alguna.

Finalizado el conocimiento de las mociones de fondo se iniciará su discusión por el fondo.

SECCIÓN V

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 194- Uso de la palabra y lectura de documentos

Para el uso de la palabra en su trámite en comisión y en el Plenario se seguirán las siguientes reglas:

1- Para la discusión general del proyecto en comisión cada diputada y diputado tendrá hasta diez minutos.

Para discusión en primer debate y el segundo debate cada diputado y diputada podrá hacer uso de la palabra por un lapso de diez minutos.

2- Para referirse a las mociones de fondo que sean conocidas en comisión y en el Plenario, los diputados o diputadas proponentes tienen hasta cinco minutos para defender su propuesta. También podrá hacer uso de la palabra un diputado a favor y uno en contra, por un plazo de cinco minutos cada uno por cada moción. Las mociones de fondo se tendrán por dispensadas de lectura siempre y cuando estas fueran debidamente comunicadas a los diputados y diputadas con al menos veinticuatro horas de antelación.

3- Para las mociones de orden y de revisión solo podrán hacer uso de la palabra los proponentes por un plazo que, individual o colectivamente, no exceda cinco minutos.

En cualquier momento del trámite, las diputadas y diputados podrán solicitar la inclusión de uno o varios documentos al acta que tengan relación con el proyecto de ley.

Por medio de moción de orden aprobada por mayoría de los presentes, en cualquier órgano legislativo, se podrá solicitar la lectura de uno o varios documentos relacionados con el proyecto.

Artículo 195- Las mociones de apelación

Los diputados y diputadas podrán apelar las resoluciones de la Presidencia de la comisión o del Plenario, en los términos establecidos en el artículo 156 de este Reglamento. Tanto los firmantes como quien ocupe la presidencia podrán hacer uso de la palabra por un término improrrogable de cinco minutos.

Artículo 196- Número de proyectos de ley tramitados en Comisión por Procedimiento abreviado

Únicamente podrá haber un proyecto de ley por Comisión al que se le aplique el procedimiento abreviado previsto en este Reglamento.

Artículo 197- Prioridad en el orden del día

Todo proyecto de ley al cual se le apruebe un procedimiento abreviado ocupará el primer lugar antes del capítulo de los primeros y segundos debates, a partir del día siguiente al de la aprobación de la moción de orden referida en el artículo 178, o bien, a partir del día en que el proyecto ingrese en el orden del día del Plenario, conforme lo indicado en el artículo 187.

Si dentro del orden del día del Plenario existieran dos o más proyectos de ley a los cuales se les haya aprobado un procedimiento abreviado, estos se conocerán en orden cronológico, de acuerdo con la fecha de ingreso al orden del día. No obstante, podrá alterarse el orden de conocimiento de este tipo de proyectos de conformidad con los artículos 37 y 38 del Reglamento, pero nunca en favor de uno al que no se le haya aprobado la aplicación del procedimiento abreviado.

Todo lo anterior sin perjuicio de la preeminencia constitucional y reglamentaria para el conocimiento y votación de los Presupuestos Ordinarios, Extraordinarios y sus modificaciones.

Artículo 198- Suspensión de plazos

Los plazos establecidos en este capítulo se entenderán suspendidos para los proyectos de ley que no fueron convocados en períodos de sesiones extraordinarias, cuando la Asamblea esté en receso o cuando se encuentre en consultas obligatorias.

Artículo 199- Sesiones ordinarias

Cuando algún proyecto de ley esté en discusión en primero y segundo debates, la Presidencia no podrá levantar las sesiones ordinarias del Plenario antes de las diecinueve horas.

Las fracciones solo podrán solicitar dos recesos de cinco minutos cada uno por sesión.

Artículo 200- Sesiones extraordinarias

Cuando uno o varios proyectos de ley que sean conocidos por el procedimiento especial establecido en este capítulo, estén en discusión en primero y segundo debates, el

Plenario sesionará de forma extraordinaria los días lunes, martes, miércoles y jueves de las nueve a las doce horas, hasta la votación definitiva de las iniciativas pendientes. No obstante, el Plenario podrá suspender o modificar este horario de sesiones extraordinarias por medio de una moción de orden, que requiere para su aprobación el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea; sin embargo, el mínimo de sesiones extraordinarias deberá ser de tres sesiones. Para eso se tendrán por habilitados los días inhábiles.

Artículo 201- Reenvío del proyecto a la comisión dictaminadora

En la discusión de un proyecto, en cualquiera de sus debates, puede la Asamblea, por una sola vez, con plazo definido para su trámite y por votación de dos tercios del total de sus miembros, enviar el asunto a la misma comisión que informó u otra, para que proceda a rendir un nuevo dictamen conforme con las reglas establecidas en este capítulo. En cualquier caso siempre deberá respetarse la limitación establecida en el artículo 196.

Artículo 202- Mociones de forma

Todas las mociones de forma que sean presentadas antes de su votación en primer debate pasarán posterior a su votación en primer debate a la Comisión de Redacción para que sean incorporadas al proyecto, si así lo determina dicha Comisión.

Durante su discusión en el segundo debate solamente cabrá la presentación de mociones de forma durante la primera sesión de discusión. Estas serán enviadas inmediatamente por la Presidencia de la Asamblea a la Comisión de Redacción la cual, dentro de las siguientes veinticuatro horas, las acogerá o rechazará según su criterio.

Ningún diputado o diputada podrá insistir sobre ninguna moción de forma que fuera rechazada.

Artículo 203- Normas supletorias

En lo no previsto por este procedimiento se aplicarán las normas y procedimientos de las comisiones permanentes ordinarias y especiales, y del trámite en el Plenario en lo que resulte pertinente.

ARTÍCULO 4- Deróganse los artículos 41 bis, 169, 171, y 176 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

TRANSITORIO I- La reforma al artículo 138 del Reglamento de la Asamblea Legislativa no regirá para todos los proyectos de ley que a la entrada en vigencia de este acuerdo hayan iniciado el plazo para la presentación de mociones de reiteración.

TRANSITORIO II- Los plazos comprendidos en el artículo 80 no regirán para todos aquellos proyectos de ley y demás asuntos pendientes que a la fecha hayan ingresado al orden del día de cualquiera de las comisiones legislativas o en Plenario.

TRANSITORIO III- Las reformas realizadas a los artículos 107, 135, 150, 155, 156, 161, 175 y 194 no regirán para los asuntos que a la entrada en vigencia de este acuerdo hayan iniciado su discusión con fundamento en alguno de estos artículos y no esté finalizada.

TRANSITORIO IV - Los informes de las comisiones de investigación que a la entrada en vigencia de este acuerdo se encuentren pendientes en el orden del día del Plenario podrán ser conocidos y discutidos hasta el siguiente periodo constitucional. Los informes que se encuentren pendientes al inicio del nuevo periodo constitucional, sin más trámite, deberán ser remitidos al archivo.

Rige un mes después de su aprobación.

DADO EN SAN JOSÉ, EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DICTAMINAR EL EXPEDIENTE N.º 21.116 "REFORMA GENERAL DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA", EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 21195, AL CUARTO DÍA DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Eduardo Cruickshank Smith

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Erwen Masís Castro

Jonathan Prendas Rodríguez

Roberto Thompson Chacón

Zoila Rosa Volio Pacheco

**Carolina Hidalgo Herrera
Diputados**